

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| | | |
|--|---|---|
| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea | Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. | PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago. |
|--|---|---|

Número 222

Martes 6 de Octubre de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

Precios de manzanas y peras

Las manzanas de calidad «Reineta y «Verde Doncella», que entran en cámara aproximadamente en 1 de Septiembre y empiezan a salir en 15 de Diciembre hasta 30 de Abril, obtendrá un sobreprecio de 30 céntimos en kilogramo sobre la tasa oficial que exista a partir de 15 de Diciembre; y las peras denominadas de «Agua» y «Roma», desde 1 de Diciembre obtendrá igualmente, sobre precio oficial, un aumento de 0,30 pesetas en kilogramo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1942.
El gobernador civil, delegado provincial.

2.948

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto que para los subproductos, procedentes de la fabricación de cerveza, rijan en fábrica y sin envase, los precios siguientes;

Terceras, 0,63 pesetas el kilo.

Semillas, 0,17 id. id.

Arenillas, 0,17 id. id.

Pajillas, 0,23 id. id.

Cebadilla, 0,17 id. id.

Lo que se publica para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1942.
El gobernador civil, delegado provincial.

2.949

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Bustillo de Chaves, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en todo el término municipal; señalándose como zona sospechosa una franja de terreno de 200 metros a contar de los límites del término hacia el interior, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, referido término municipal, menos citada franja que se considera como zona sospechosa, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 21 de Septiembre de 1942.
El gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

2.907

Jefatura agronómica de Valladolid

COPIA DE LAS INSTRUCCIONES REFERENTES AL COMERCIO DE CIRCULACIÓN DE LA PATATA

El desarrollo de los planes de campaña contra la plaga del Escarabajo de la patata, requiere para que no sean estériles los sacrificios realizados, el cumplimiento de medidas conducentes a la vigilancia del comercio y circulación de tal producto, para hacer compatibles en cuanto sea posible las prescripciones adecuadas de orden fitosanitario con las exigencias del consumo, y habiéndose comprobado en visitas de reciente inspección algunas zonas infectas, la necesidad de establecer normas que garanticen el origen y destino de la mercancía, para reducir al mínimum el peligro de dispersión de la plaga, esta Dirección General ha dispuesto, en armonía con las disposiciones vigentes, se tengan en cuenta las siguientes instrucciones:

1.ª Se prohibirá la salida de patatas, de los términos municipales en que haya sido señalada la existencia de la plaga, cualquiera que sea su destino y en especial, si fuera para siembra; únicamente se autorizará, de ir destinada a otro término también infecto, siempre que por el transporte no precisase recorrer zonas limpias y se cumplan los requisitos señalados en la instrucción siguiente:

Igual prohibición alcanzará:

a) Al pimiento, tomate, berenjena.

b) A todas clases de plantas, cualquiera que sea su naturaleza (árboles, arbustos, tubérculos, bulbos, estacas etcétera), cuando las expediciones vayan con tierra, musgo u otros medios de conservación, si bien sólo podrán autorizarse cuando los envíos se hagan sin ninguno de tales medios.

c) A la salida de la tierra, estiércoles o productos similares.

2.ª Cuando haya algún término municipal rodeado de otros infectos, serán extensivas al mismo las medidas de prohibición antes expresadas, aunque no hubiese denunciado la presencia de la plaga.

3.ª Para los términos municipales incluídos en la zona de protección, sean

o no colindantes con los infectos, será autorizada la venta de patatas desde el 1 de Noviembre de cada año al 15 de Marzo siguiente, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las patatas se limpiarán bien de tierra y restos vegetales antes de transportarse desde el terreno de cultivo, al depósito o almacén en el mismo término donde serán seleccionadas. Queda por tanto prohibido el envasado y carga directa de patata en el mismo terreno de cultivo, para su transporte fuera del término.

b) La patata limpia y sana en condiciones de buena conservación y escogida sin rugosidades y oquedades que pueda albergar inadvertidamente el insecto en algunas de sus fases, será envasada en el mismo depósito en sacos limpios, el que se coserá perfectamente sin colocar como tapa resto alguno de vegetales, antes de realizar el transporte.

c) Por la Alcaldía correspondiente se entregará al productor-vendedor un vale de origen firmado y sellado por la Presidencia, en el que se haga constar:

Nombre y apellido; cantidad que hubiera cosechado, expresada en kilos; que las patatas objeto de transportes fuera del término son producidas en el mismo; que la patata está escogida, limpia de tierra y de restos vegetales; que esta envasada en sacos limpios y cosidos.

Tal vale se extenderá por duplicado, entregándose ambas al productor-vendedor, para que a su vista pueda la Sección agronómica, expedir la guía de origen, circulación y destino; uno de los ejemplares quedará archivado en la sección, y el otro se devolverá al interesado, estampándose en el mismo la fecha de la expedición de la guía.

d) Por la Sección agronómica se expedirá la mencionada guía de origen, circulación y destino en la que se especificará:

Nombre y apellidos del productor-vendedor; vecindad; cantidad de patata vendida, expresada en kilos; término municipal donde fue producida; que se aplicará sólo para el consumo; nombre y apellidos del comprador y vecindad; localidad de destino de la mercancía y ruta de transporte.

Hecha por triplicado, dos ejemplares serán entregados al vendedor, de los que uno acompañará a la mercancía y otro quedará en poder del vendedor; el tercer ejemplar se enviará a la Sección agronómica de la provincia de destino, para las medidas de vigilancia que fueran procedentes.

4.^a La Sección agronómica, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que en todo momento está facultada para ejercer, pondrá la expedición de guías en las respectivas Alcaldías, viniendo entonces éstas obligadas al cumplimiento de lo siguiente:

a) A enviar semanalmente por correo certificado, a la Sección agronómica, *el duplicado de los vales de origen*, expedidos, según el apartado c) de la norma anterior, consignando en cada uno la fecha de la guía autorizada; el otro ejemplar del vale quedará en poder del productor-vendedor.

b) En igual forma y período remitirán también a la Sección agronómica el *tercer ejemplar de las guías expedidas* conforme al apartado d) de la anterior norma, y la Sección agronómica des-

pues de tomar nota de los datos de tales guías las tramitará a la Sección de la provincia de destino a los efectos indicados. Los otros dos ejemplares de la guía tendrán la misma aplicación anteriormente mencionada.

5.^a Todas las patatas que entren en términos municipales infectos y en los incluidos en la zona de protección, cualquiera que sea su origen serán asimilados a las producidas en citados términos, para el caso de su salida y transporte a otros, sin perjuicio de la información que proceda antes de autorizar la salida.

6.^a Las Secciones agronómicas determinarán para cada provincia los términos municipales incluidos en las zonas infectas y en las de protección, y organizarán el servicio de inspección y vigilancia para el cumplimiento de su cometido. Los gastos que ocasione serán con cargo a los peticionarios de las guías, pudiendo disponer del personal auxiliar que sea necesario.

7.^a Queda terminantemente prohibido a las Alcaldías, bajo responsabilidades de todo orden, la expedición de vales de origen y guías de patatas producidas en otro término que no sea el de su jurisdicción.

8.^a Para asegurar la mejor eficacia en el cumplimiento de las disposiciones vigentes y normas dictadas, los jefes de las Secciones agronómicas, comunicarán a los jefes de las Estaciones de ferrocarril procedentes, Empresas concesionarias de transportes y transportistas que no admitan a su facturación ni a carga patatas sin la guía de origen, circulación y destino, conforme a las presentes instrucciones.

Asimismo los jefes de las Secciones agronómicas, interesarán de los gobernadores civiles, las ordenes oportunas para que por los comandantes de puesto y personal de vigilancia, se ejerza la inspección y vigilancia precisa para toda clase de transporte, especial por carretera, al efecto de comprobación de la guía correspondiente.

9.^a Los alcaldes, productores vendedores y empresarios de medios de transportes que no cumplan con lo dispuesto, se considerarán como infractores de declaración de la plaga y de los medios de prevención para defensa contra la misma, por lo que serán sancionados conforme a las disposiciones vigentes sobre las plagas del campo, aparte de las de orden gubernativo que sean pertinentes.

Las expediciones, que procedentes de zonas prohibidas y restringidas no lleven la guía correspondiente, serán detenidas para la resolución adecuada en armonía con el artículo 9.^o del Decreto de 20 de Junio de 1924.

Adicional.—Cuando por necesidades apremiantes de consumo, puede detener la patata una inmediata y rápida aplicación en los núcleos de población de las capitales exclusivamente de Barcelona, Gerona, Pamplona, San Sebastián, Bilbao y Santander. Sólo podrá autorizarse con destino a las mismas la salida de las zonas de protección fuera de las fechas indicadas en la instrucción 3.^a y aún de las infectas con sujeción a las siguientes reglas:

a) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la instrucción 3.^a, siendo también aplicables las demás instrucciones.

b) Que las expediciones se hagan por vía férrea siempre que sea posible y en vagón cerrado y precintado por la Sección agronómica, señalándose por ésta a tales efectos las estaciones más adecuadas para el embarque.

En la estación de llegada no se entregará la mercancía, sin conocimiento de la Sección agronómica correspondiente, la que procederá a la apertura del vagón e intervención de la mercancía para su reconocimiento y destino inmediato al consumo.

c) Si el transporte se hiciera por carretera, se efectuará en vehículos con carga exclusiva a patatas, y de no ser cerrado, se cubrirá con lona. Tanto en uno como en otro caso se reseñará en la guía el número y clase de bultos que componga la expedición, y por la Sección agronómica se precintará el cierre a cabos que aseguren la carga señaladas.

A la llega de destino, será obligatoria la previa presentación a la Sección agronómica de la guía correspondiente y vehículo cargado, antes de proceder a su entrega y descarga para el consumo.

d) Por la Sección agronómica, se cursarán los oportunos avisos a la estación de destino y Sección agronómica correspondiente a los efectos oportunos.

Todo lo cual comunico a V. S. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. mucho años.

Valladolid, Septiembre de 1942.—Es copia: El Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

2.803

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Intervención de Hacienda

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Pública al 5 por 100 amortizable, de la emisión de 15 de Febrero de 1927 con impuesto, vencimiento de 15 de Febrero de 1942, presentados en esta Intervención por el Banco Castellano, de esta plaza, serie B, números 3.826, 4.448 al 54, 32.294, 35.636 al 37, 58.408 al 9, 62.754, 86.498 al 520, 86.531 al 997, 86.998 al 87.115, 87.118 al 497, 87.502 al 52, 96.518 al 19, 100.564 al 67, 101.496, 124.670 al 73, 156.891; serie C, 3.232, 8.074 al 83, 33.502 y 3, 35.598 al 603, 42.809, 52.251 al 53, 60.760 al 63, 60.965, 61.008 al 17, 67.356 al 65, 72.628, 74.455 al 58, 74.502, 74.531 al 600, 74.611 al 90, 74.701 al 980, 74.991 al 75.040, 75.051 al 512, 84.204 al 5, 87.767 al 85, 88.444, 91.540, 97.981, 99.805, 108.167, 125.923 al 26, 133.824 al 25, 134.084 al 86, 134.172 al 74, 139.077, 143.041 al 49 y 143.273 al 78; serie D, números 177, 7.269, 8.253 al 59, 8.261 al 83, 8.285 al 308, 8.310 al 37, 8.339 al 53, 9.214 al 15, y 9.749; serie E, números 572, 575, 4.147, 4.459 al 76, 4.579 al 608, 6.438 y 7.680; serie F, números 244 al 256, 2.388, 2.460 al 86; se avisa por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el término de un mes, pueda cualquier interesado, formular la reclamación que estime oportuna, previniendo que, pasado dicho plazo sin verificarlo, se anularán dichos cupones.

Lo que se hace público en cumpli-

miento del artículo cuarto de la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1942. El interventor de Hacienda, Salustiano Casas.—V.º B.º: El delegado de Hacienda J. Arán.

2.900

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Arroyo

Las listas de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1943, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, para oír reclamaciones.

Arroyo, 30 de Septiembre de 1942.—El alcalde, Luciano Amo.

2.938

Castrejón

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito dentro del vigente presupuesto.

Castrejón, 20 de Septiembre de 1942. El alcalde, Manuel González.

2.942

Fuensaldaña

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1943, queda expuesto al público por ocho días para su examen, y ocho días más, para la presentación de reclamaciones.

Fuensaldaña, 29 de Septiembre de 1942.—El alcalde, Nicomedes García.

2.940

Fuensaldaña

Rendidas las cuentas municipales del ejercicio de 1941, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones que puedan formularse por los contribuyentes del término.

Fuensaldaña, 29 de Septiembre de 1942.—El alcalde, Nicomedes García.

2.940

Nava del Rey

El día 15 de Octubre, a las doce horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento, la subasta de 478 pinos del monte «Común y Escobares», de bienes propios de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de veinticuatro mil trescientas treinta pesetas y veintidós céntimos.

Los pliegos de proposiciones se admiten en estas oficinas, hasta el día antes del señalado para la celebración de la subasta, a las veinte horas.

Nava del Rey, 1 de Octubre de 1942.—El alcalde, Teodosio Herrero.

2.933—235

Pollos

Se hallan confeccionadas las listas cobratorias de la contribución territorial de edificios y solares de este término, para el ejercicio de 1943, y se expone al público por un plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Pollos, 30 de Septiembre de 1942.—El alcalde, Mariano Campos.

2.937

Simancas

Las listas de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1943 se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días para oír reclamaciones.

Simancas, 30 de Septiembre de 1942.—El alcalde, Antonio Gil García.

2.939

Villabáñez

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1943, se halla expuesto al público en la Secretaría, por espacio de ocho días para su examen, durante los cuales y ocho más, pueden formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villabáñez, 29 de Septiembre de 1942. El alcalde, Félix Recio.

2.935

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Luis Valle Abad, juez de instrucción de Villalón y su partido.

Por el presente hago saber: Que por auto de dos del actual Septiembre, ha sido sobreseído el expediente de responsabilidad política que se sigue en este Juzgado con el número tres del año 1937, y que, en su consecuencia, por virtud de tal resolución, han recobrado los inculcados a quienes afecta y que luego se dirán, la libre disposición de sus bienes, y por tanto sin más requisitos se tienen por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se han llevado a cabo en la pieza correspondiente.

DICHOS INculpados SON LOS SIGUIENTES

Donato Merino Alonso.
Crescenciano Villalba Melón.
Manuel García Fernández.
Florencio Serinaldo Abascal.
Prudencio Fernández Soleño.
Priscilo Mencía Rodríguez.
Dimas García Fernández.
Publio Fernández Domínguez.
Florencio Fernández Soleño.
Ulpiano Borlán Villares. Todos vecinos de Melgar de Abajo.

Villalón, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Luis Valle Abad.—El secretario judicial, José F. Díaz.

2.883

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Rodríguez Matilla, Ángel, (a) El Bonet; de 26 años de edad, hijo de Pedro y Ángela, natural y vecino de Valladolid, hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ampliarle indagatoria en sumario que se le sigue con el número 555 de 1941, por hurto, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se decretará su prisión.

Palencia, 29 de Septiembre de 1942. El secretario judicial, Hipólito Codecido.

2.945

Juzgados municipales

MEDINA DEL CAMPO

Don José Durán Marcos, secretario habilitado del Juzgado municipal de Medina del Campo.

Certifico: Que en este Juzgado se ha seguido juicio de faltas, de que se hará mención, en el cual se dió sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento son como siguen:

«En Medina del Campo a diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y dos; el señor juez municipal suplente, don Fermín Vega Mañoso; habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido y ordenado por la superioridad, proveniente del sumario seguido en este Juzgado de instrucción con el número 97 de 1941, contra Ceferino García Quijano, mayor de edad, soltero, profesor, vecino de Carrión de los Condes (Palencia), sobre sustracción de dos mantas de lana y dejar de pagar el importe por su estancia en el Hotel; siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Ceferino García Quijano, como autor de una falta de hurto y otra de estafa, definidas a la pena de once días de arresto menor por cada una; a que indemnice el importe del hospedaje a la perjudicada y además en las costas del juicio.»

Y con el fin de que pueda ser notificada la anterior sentencia al referido Ceferino García Quijano, en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, que, visada por el señor juez, firmo en Medina del Campo, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—José Durán.—V.º B.º: El juez municipal, Fermín Vega.

2.899

La Caja Provincial de Ahorros de Valladolid

ha sido creada por la Excma. Diputación bajo su patrocinio y responsabilidad. Ella ofrece a sus imponentes la máxima garantía, el máximo interés y el estímulo de sus premios.

Palacio de la Diputación.—Flores, mañana y tarde

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, recaudador de contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1935 al 1941, del pueblo de Villaverde de Medina, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, María Alonso Pocero.—Débito 52,41 pesetas.

Tierra al pago de Garbancera, de 2 hectáreas, 24 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, Julio Pérez; Este, Felipe Barrocal; Sur, Julio Pérez, y Oeste, María Santos.

Deudor, Saturnino Alonso Pocero.—Débito, 82,72 pesetas.

Tierra al pago de El Chopal, de 84 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, Cesáreo; Este, Conde Polentinos; Sur, el Ayuntamiento, y Oeste, Isaac Barrocal.

Otra tierra al pago de Valdehaces, de 70 áreas y 75 centiáreas; linda Norte, herederos de Teresa López; Este, Lorenzo López; Sur, Maura Alonso, y Oeste, Amadeo Díez.

Deudor, Felipe Barrocal.—Débito, 72,29 pesetas.

Vña al pago de Panadera, de una hectárea, 98 áreas y 10 centiáreas; linda Norte, camino de la Panadera; Este, Paz Descalzo; Sur, Liboria Zorita, y Oeste, Manuel Pariente.

Deudores, Arturo Cuadrillero Pino y otro.—Débito, 23,37 pesetas.

Tierra al pago de Pozas, de una hectárea, 13 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, Antonio Descalzo; Este, camino de Torrecilla a Pollos; Sur, Estefanía Cuadrillero, y Oeste, Sixto Descalzo.

Deudora, Efigenia Campo.—Débito, 105,01 pesetas.

Tierra al pago de Asomadilla de 70 áreas y 75 centiáreas; linda Norte, desconocido; Este, Candelas Fernández; Sur, la misma Candelas, y Oeste, herederos de Mariano Descalzo.

Deudores, herederos de Marcelina Castro Rodríguez.—Débito 109,97 pesetas.

Tierra al pago de Muerto, de una hectárea, 98 áreas y 10 centiáreas; linda Norte, Saturnino Matos; Este, Bonifacio Marcos; Sur, Miguel Muñumer, y Oeste, sendero.

Deudor, Conde de Castillo y Orgaz.—Débito 278,04 pesetas.

Tierra al pago de Muerto, de 84 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, Hipólito Hernández; Este, Alejandro Pino; Sur, carretera de Villaverde a Torrecilla, y Oeste, Efigenia y Adelaido Campo.

Deudor, José Descalzo.—Débito, 50,67 pesetas.

Tierra al pago de Eras Carretera, de 2 hectáreas y 83 áreas; linda Norte, carretera de Medina a Nava; Este, María Descalzo; Sur y Oeste, Isaac Barrocal.

Deudora, Justa Domínguez Barrocal, Débito, 97,82 pesetas.

Tierra al pago de la Chínosa, de una hectárea, 69 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, Gregorio Descalzo; Este, camino del Caño; Sur, José González, y Oeste, Olegario Descalzo.

Deudor, Marino Duque García.—Débito, 150,55 pesetas.

Tierra al pago de Valdehaces, de 2 hectáreas, 26 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, Concepción Fernández; Este, Aquilino García; Sur, Paulino Alaguero, y Oeste, sendero de las Grullas.

Deudor, Mariano Descalzo Sánchez.—Débito, 54,16 pesetas.

Pinar al pago de Mosquilla, de una hectárea, 27 áreas y 35 centiáreas; linda Norte, Froilán Matos; Este, Julita Luengo; Sur, Mariano Alaguero, y Oeste, Claudio Rodríguez.

Deudor, el mismo.—Débito, 36,29 pesetas.

Tierra al pago de Mosquilla, de una hectárea, 27 áreas y 35 centiáreas; linda Norte, Benito Descalzo; Este, Maura Alvarez y otro; Sur, Julio Hernández, y Oeste, Mariano Descalzo.

Otra tierra al pago de Codonal, de una hectárea, 13 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, Gaspar Barrocal; Este, Benito Descalzo; Sur, Mariano Descalzo, y Oeste, María Sáez.

Otra tierra al pago de Codonal, de una hectárea, 27 áreas y 35 centiáreas; linda Norte, Mariano Descalzo; Este, Julio Hernández; Sur, camino de la Panadera, y Oeste, Liborio Zorita.

Deudor, Martín García.—Débito, 49,07 pesetas.

Tierra al pago de la Garbancera, de 99 áreas y 5 centiáreas; linda Norte, Pérez; Este, sendero del Monte; Sur, María Descalzo, y Oeste, Juan y Eugenio Campo.

Deudor, Isidoro Hernández Pérez.—Débito 42,62 pesetas.

Tierra al pago de Elisma de una hectárea, 83 áreas y 95 centiáreas; linda Norte, Claudio Rodríguez; Este, Francisco García; Sur, Teodoro Lorenzo, y Oeste, Mariano Alaguero.

Deudora, María Juan Alonso.—Débito, 39,74 pesetas.

Tierra al pago de Asomadilla, de una hectárea, 83 áreas y 97 centiáreas; linda Norte, sendero del Caballo; Este, el mismo sendero; Sur, Nieves Campo, y Oeste, Juan Sánchez.

Deudor, Alberto Lozano.—Débito 22,83 pesetas.

Tierra al pago de Prado Quemado, de 84 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, cañada del Santo Cristo; Oeste y Sur, Benito Duque, y Este, Hermán Alonso.

Deudor, Félix Madrigal.—Débito, 229,64 pesetas.

Tierra al pago de Sol, de una hectárea, 98 áreas y 10 centiáreas; linda Norte, linderos; Este, Tomás Pocero Vara; Sur, herederos de Paulino Vargas, y Oeste, el mismo Paulino.

Deudor, Juan Manrique Díez.—Débito, 21,01 pesetas.

Tierra al pago del Chopal, de 28 áreas, 69 centiáreas; linda Norte, Santos Alaguero; Este, Julián Alaguero; Sur, Eloy Descalzo, y Oeste, Gaspar Barrocal.

Deudor, Miguel Muñumer Alonso.—Débito, 325,44 pesetas.

Tierra al pago de la Plana, de 3 hectáreas, 67 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, Claudio Alonso Pocero; Este, senda, y Sur y Oeste, Ángel García.

Otra tierra al pago de Panadera, de 3 hectáreas, 67 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, José González; Este, Eutista Gómez; Sur, Eustaquio Alaguero, y Oeste, José Gonzalez.

Deudor, Alejandro Pino Crespo.—Débito, 318,62 pesetas.

Vña al pago de Prado Quemado, de una hectárea, 13 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, Laura Segoviano; Este, Crisanto Hernández; Sur, Andrés Perez, y Oeste, Julián Pérez.

Deudor, el mismo.—Débito, 1.116 pesetas.

Pradera al pago de Prado Quemado, de 6 áreas y 79 centiáreas; linda Norte, Laura Segoviano; Este, Alejandro Pino; Sur, Julia Pérez, y Oeste, Laura Segoviano.

Otra pradera al mismo pago, de una hectárea, 13 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, Este y Sur, los mismos linderos de la anterior y Oeste, monte.

Otra tierra al pago de Bernardilla, de una hectárea, 69 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, Isaac y Pascual Zamorano; Este, Elicia Alaguero; Sur, camino de Villaverde a Medina, y Oeste, Conde Castrillo.

Deudor, Francisco Pérez Alvarez.—Débito, 31,50 pesetas.

Tierra al pago de Sendero Estrecho, de 42 áreas y 45 centiáreas; linda Norte, camino de Nava; Este, Agapito Duque; Sur, ferrocarril de Zamora-Medina, y Oeste, Sixto Burgos.

Deudor, el mismo.—Débito, 250,74 pesetas.

Tierra al pago de camino de Alaejos, de 2 hectáreas, 13 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, camino Angarlo; Este, Vidal Castroño; Sur, Constantino Calleja, y Oeste, término de Nava.

Deudor, Doroteo Santana Miguel.—Débito, 3,70 pesetas.

Tierra al pago de Pozas, de una hectárea, 13 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, Fredesvinda Alonso; Este, Hilario Sánchez; Sur, ferrocarril de Medina a Zamora, y Oeste, Matilde Pérez.

Deudor, Emilio Santos.—Débito, 62,99 pesetas.

Tierra al pago de Candonga, de 84 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, Enrique Duque; Este, Florencia Perez; Sur, José Herrera, y Oeste, Florencia Pérez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que en término de ocho días comparezcan en este expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villaverde de Medina, 6 de Junio de 1942.—Baldomero García.